

Derecho a la asistencia sanitaria y derecho a la huelga del personal sanitario

Expediente: I.5.Q/5093/23

Santiago de Compostela, 19 de Mayo de 2023

Sr. conselleiro:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito de un ciudadano con respecto a la no realización de su prueba complementaria con motivo de la huelga de personal sanitario.

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente expone que estando citado para realizar una colonoscopia a causa de un screening positivo se le anula la prueba complementaria prescrita con dos horas y media de antelación.

Esta anulación respondió a la huelga del personal sanitario, trasladando asimismo en el escrito remitido a esta institución que para dicha prueba se exige una limpieza intestinal previa para la que se necesita ingerir una preparación soluble (Citrafleet) y varios litros de agua, lo que le causó molestias digestivas.

La queja fue admitida a trámite y requerimos informe de esa administración sobre las cuestiones promovidas por el interesado. En él se indica lo siguiente:

“La huelga es un derecho constitucionalmente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico a todos los trabajadores y por lo tanto los profesionales de este organismo tienen derecho a sumarse a la misma, respetando los servicios mínimos legalmente establecidos.

El Servizo Galego de Saúde desconoce de antemano que personal participa en la convocatoria de huelga y por ese motivo, cada una de las áreas sanitarias no es capaz de anular la actividad programada para el día de la convocatoria. El Servizo Galego de Saúde sí estableció mediante la Orden de 3 de abril de 2023 (DOG 10 de abril) los servicios mínimos durante la huelga convocada pala organización sindical CESM con carácter indefinido a partir de 11 de abril. Estos servicios mínimos son los necesarios para garantizar la asistencia imprescindible de los enfermos hospitalizados/as, así como la atención urgente y permanente y los servicios sanitarios que no puedan retrasarse sin consecuencias

negativas para la salud compatibilizando con respecto al ineludible ejercicio del derecho a la huelga.

Tras realizar las comprobaciones oportunas desde esta Vicexerencia, para la valoración de su situación concreta, consta una cita programada para el próximo día 8 de mayo en el servicio de digestivo del mismo centro asistencial que la cita anterior“.

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación aportada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

El derecho de huelga de los facultativos se ampara en el artículo 28.2CE que reconoce el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La administración sanitaria debe conjugar este derecho constitucionalmente reconocido con la planificación de las prestaciones sanitarias que dispensa el servicio de salud de nuestra comunidad.

Con el objeto de organizar las dichas prestaciones sanitarias, el artículo 5.2 de la Ley gallega 12/2013, de 9 de diciembre, de garantías de prestaciones sanitarias, dispone que, el Servicio Galego de Saúde debe establecer un sistema de clasificación en prioridades basado en aspectos clínicos, funcionales y sociales del paciente, este sistema de prioridades condicionará el tiempo de espera para las diferentes consultas y procedimientos en el ámbito de la salud.

La administración organiza siguiendo este mandato del legislador unos servicios mínimos que garantizan la asistencia de aquellos casos en los que no es posible el aplazamiento.

El resto de los procesos asistenciales pueden verse afectados por dicha huelga del personal sanitario motivo por el que, convendría informar a los enfermos que constan en la programación para la realización de pruebas complementarias que exigen de una determinada preparación, los días en los que está convocada una determinada huelga de personal sanitario, de que no se puede garantizar que la prueba complementaria se lleve a término en esa fecha a causa de la huelga de los trabajadores dándole la opción de programar dichas citas conservando su antigüedad en la lista de espera en el momento en que finalice la huelga.

De esta manera, al mismo tiempo, el enfermo dispondría de toda la información respecto a su proceso asistencial, dando cumplimiento al mandato del legislador que se refleja en el artículo 9.2 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia cuando establece que el enfermo tiene “Derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, salvo los supuestos exceptuados por la ley” haciéndole partícipe de las decisiones que le afectan con respecto a su proceso asistencial

al decidir si se mantiene la cita en el período en el que el servicio que le debe prestar la asistencia sanitaria está en huelga o se difiere su atención al momento en el que la huelga de personal sanitario finalice, hecho que reforzaría su autonomía de decisión en los términos establecidos en el artículo 8 del mismo texto normativo.

CONCLUSIÓN

Por todo el señalado hasta ahora considerara necesario, en aplicación del dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese órgano la siguiente **sugerencia**:

“En los períodos afectados por las huelgas del personal sanitario, lo conveniente sería que, se le comunicara a los enfermos que tengan programada una prueba complementaria que requiera de una cierta preparación la posibilidad de mantener la citación en el período de huelga con la posibilidad de que la prueba no se realice por ejercer el profesional al que le corresponde su atención su derecho a huelga o bien diferir la programación de sus citas conservando su antigüedad en la lista de espera al momento en que finalice dicha huelga del personal”.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Reciba un atento saludo.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo